



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTIVO (COSTAS)  
RADICADO NUMERO 2014 - 218

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, agosto veintiséis de dos mil veintidós

Ante este Despacho se tramita proceso **VERBAL** a instancias de DIANA LORENA FAJARDO ARIZA mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía numero 1057514248 contra CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900.415.696-2, JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.504 y la llamada en garantía LA PREVISORA S.A con Nit. 860.002.400-2, donde luego de adelantarse el trámite correspondiente se profiere sentencia a favor de los demandados, negándose las pretensiones de la demanda, decisión que fuera confirmada por el Superior, imponiéndose a la actora el pago de las costas procesales en ambas instancias, providencias que se encuentran en firma.

Una vez liquidadas las costas por Secretaria, las mismas fueron objeto de recurso interpuesto por la parte actora, providencia que fue modificada parcialmente por el Superior, ordenando incluir en la liquidación de costas la suma fijada dentro del tramite de las excepciones previas formuladas y que fueron tasadas a favor de la actora.

Por esta razón, quien apodera los intereses de la demandada CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900.415.696-2 solicita se libre mandamiento de pago a su favor por las costas procesales impuestas en las sentencias proferidas.

Para resolver se **CONSIDERA,**

El art. 306 del C.G.P. dispone que, quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta la petición elevada por quien apodera los intereses de la demandada CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900.415.696-2 reúne las exigencias legales, procede a librar la orden de pago solicitada y por el valor que le corresponde a la sociedad peticionaria, teniendo en cuenta que la condena impuesta lo fue para la totalidad de la parte pasiva.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Ordenar a la Señora **DIANA LORENA FAJARDO ARIZA** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía numero 1057514248

pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a la sociedad demandada CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900.415.696-2 las siguientes sumas de dinero.

a.- La suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, M/CTE (\$4.048.280,5=) por concepto de la parte que le corresponde de las COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, debidamente aprobadas y modificadas por el H. Tribunal Superior, incluida la compensación ordenada por el superior jerárquico.

b.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de junio de 2022 día en el cual se notifica el auto de Obedézcase y cúmplase y hasta cuando se cancele lo debido.

**SEGUNDO..- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada personalmente por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago no se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele a la parte demandada que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértasele que cuenta con el término de 5 días más para formular las excepciones que le autoriza el num. 2ª del art. 442 del C.G.P.

Súrtase la diligencia de notificación conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 si el actor conoce el correo electrónico del demandado o siguiendo las directrices de los arts.291 a 293 del C.G.P.

**TERCERO.-** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

### NOTIFÍQUESE

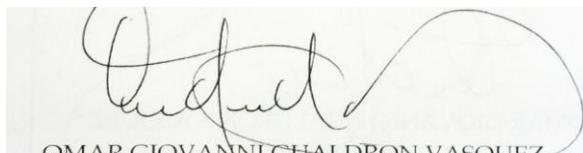


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
JUEZ.-

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

#### BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de agosto de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.„



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.